

1er Tramo



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO

I. Por una primera parte **BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada por conducto de su apoderado, el señor **CARLOS ERNESTO ÁVILA VARELA**.

II. Por una segunda parte el **MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT**, por conducto de su **Honorable Ayuntamiento Constitucional**, representado por los señores **JAIME ALONSO CUEVAS TELLO, IRMA RAMÍREZ FLORES, ANASTASIO ZARAGOZA TRUJILLO y PERLA EDITH AGUIRRE ANAYA**, en sus caracteres de **Presidente, Sindico, Secretario y Tesorero Municipal**, respectivamente.

---Para lo cual otorgan las siguientes definiciones, declaraciones y cláusulas:-----

DEFINICIONES:

---Este capítulo de definiciones forma parte integral del presente contrato y contiene obligaciones para las partes, quienes convienen que para los propósitos del presente contrato y sin perjuicio de la definición de otros términos a lo largo del presente contrato, las palabras o frases que a continuación se indican, tendrán el significado que se indica, siempre y cuando éstas se encuentren en letras negritas, y obligarán a las partes de conformidad con dicho significado: -----

---"Acreditado", es el "Municipio" representado por su "Ayuntamiento".-----

---"Bansi" y/o "Acreditante", es la sociedad denominada **Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, representada por conducto de su Apoderado, el señor Licenciado **CARLOS ERNESTO ÁVILA VARELA**, como parte acreditante.-----

---"Autorización" o "Autorizaciones", se refiere a los documentos descritos en el capítulo de antecedentes del presente contrato.-----

---"Ayuntamiento", se refiere al Honorable Ayuntamiento Constitucional del "Municipio", representado en este acto por los señores **MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT**, por conducto de su **Honorable Ayuntamiento Constitucional**, representado por los señores **JAIME ALONSO CUEVAS TELLO, IRMA RAMÍREZ FLORES, ANASTASIO ZARAGOZA TRUJILLO y PERLA EDITH AGUIRRE ANAYA**, en sus caracteres de **Presidente, Sindico, Secretario y Tesorero Municipal**, respectivamente.-----

---"Crédito Bansi" se refiere al presente contrato de apertura de crédito simple quirografario. Las "Partes" acuerdan que esta definición también comprenderá los futuros convenios modificatorios y/o adendum y/o adendas.-----

---"Cuenta Bancaria del Municipio", es la cuenta de cheques aperturada por el "Municipio" en Bansi, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, a la que se identifica con el número **97317836 (nueve, siete, tres, uno, siete, ocho, tres, seis)**, a la cual le corresponde la Clave Bancaria Estandarizada número **060320000973178365 (cero, seis, cero, tres, dos, cero, cero, cero, cero, nueve, siete, tres, uno, siete, ocho, tres, seis, cinco)**, o bien cualquier otra(s) cuenta(s) que tenga aperturada(s) el "Municipio" en Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.-----

---"Domicilio Bansi", es Avenida López Mateos Norte número 391 (trescientos noventa y uno), piso 12 (doce), Colonia Circunvalación Guevara, Código Postal 44680 (cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta), en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.-----

---"Domicilio del Municipio", se refiere a las oficinas del "Municipio" ubicadas en la calle Morelos numero 12 (doce), Colonia Centro, en la Localidad Valle de Banderas, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.-----

---"Estado", se refiere al Estado Libre y Soberano de Nayarit.-----

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature at the bottom right.

---“**Fecha de Celebración**”, se refiere a la fecha en que las “**Partes**” celebran el presente contrato y que para efectos del mismo será la que se refiere en la cláusula vigésima quinta siguiente.-----

---“**Fecha de Pago de la Primera Amortización**”, se refiere a la obligación a cargo del “**Municipio**” de efectuar el primer pago de capital e intereses del “**Total de las Amortizaciones**”, la que se deberá efectuar el día **8 (ocho) de junio de 2020 (dos mil veinte)**, para el caso de que la expresada fecha de pago fuese un día inhábil bancario o no existiese para el mes calendario indicado, el “**Municipio**”, se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento.-----

---“**Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo Quirografaria**”, se refiere a la obligación a cargo del “**Municipio**” de efectuar el último pago de capital e intereses del “**Total de las Amortizaciones**”, la que deberá efectuar el **7 (siete) de mayo de 2021 (dos mil veintiuno)**, si la fecha de pago fuese un día inhábil bancario o no existiese para el mes calendario indicado, el “**Municipio**”, se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento.-----

---“**Fecha Limite de Disposición**”, es el día limite en la cual el “**Municipio**” podrá disponer de los recursos que al amparo del “**Crédito Bansi**” se ponen a disposición del éste, para efectos del presente contrato es el día **7 (siete) de junio de 2020 (dos mil veinte)**, en el caso que esta fecha fuese un día inhábil bancario, se entenderá que es el día hábil inmediato anterior a dicha fecha.-----

---“**Fechas de Pago de Intereses**”, es la obligación a cargo del “**Acreditado**” de efectuar el pago de intereses ordinarios, intereses moratorios y demás accesorios; para efectos del presente contrato serán los días **8 (ocho)** de cada mes, siendo el primero pago el día **8 (ocho) de junio de 2020 (dos mil veinte)**, y el ultimo precisamente el día **7 (siete) de mayo de 2021 (dos mil veintiuno)**, para el caso que alguno(s) día(s) fuese(n) inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el “**Acreditado**” se obliga a efectuar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento.-----

---“**Fechas de Pago de las Amortizaciones**”, se refiere a la obligación a cargo del “**Acreditado**” de efectuar el pago de cada una de las amortizaciones mensuales del “**Total de las Amortizaciones**”, la(s) que deberá efectuar precisamente los días **8 (ocho)**, siendo el primer pago en la “**Fecha de Pago de la Primera Amortización**”, y el último precisamente en la “**Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo Quirografaria**”, en el caso que alguno(s) día(s) de pago fuese(n) un día inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el “**Acreditado**”, se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento.-----

---“**Financiamiento Neto**”, tendrá el significado que le atribuye el artículo 2° de la “**Ley de Disciplina Financiera**”.-----

---“**Ingresos Totales**”, tendrá el significado que le atribuye la fracción vigésima segunda del artículo 2° de la “**Ley de Disciplina Financiera**”.-----

---“**IVA**”, es el Impuesto al Valor Agregado.-----

---“**Ley de Deuda Pública**”, se refiere a la Ley de Deuda Pública del “**Estado**”.-----

---“**Ley de Disciplina Financiera**”, se refiere a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.-----

---“**Ley de Ingresos**”, tendrá el significado que le atribuye la fracción vigésima séptima del artículo 2° de la “**Ley de Disciplina Financiera**”.-----

---“**Ley de la Administración Pública Municipal del Estado**”, se refiere a la Ley Municipal



[Handwritten signatures and initials]



para el Estado de Nayarit.-----

---“**Municipio**”, es el Municipio de **Bahía de Bandera, Nayarit**.-----

---“**Necesidades de Corto Plazo**”, son insuficiencias de liquidez de carácter temporal, a las que se refiere el primer párrafo del artículo 31 (treinta y uno) de la “**Ley de Disciplina Financiera**”.-----

---“**Partes**”, se refiere de manera conjunta al “**Municipio**” representado en este acto por su “**Ayuntamiento**” y a “**Bansi**”.-----

---“**Plazo del Crédito Bansi**”, se refiere la obligación que asume el “**Municipio**” de tener totalmente pagado el “**Crédito Bansi**” en el término de **365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales** contados a partir de la “**Fecha de Celebración**” del presente contrato.-----

---“**Registro Estatal de Deuda Pública**”, es el Registro de Obligaciones y Empréstitos del “**Estado**”.-----

---“**Registro Público Único**”, se refiere al Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito.-----

---“**Reglamento**”, es el Reglamento del Registro Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.-----

---“**Reglamento de la Ley de Disciplina Financiera**”, se refiere al Reglamento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.-----

---“**Secretaría de Hacienda**”, se refiere a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del “**Estado**”.-----

---“**TIIE**”, es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de 28 (veintiocho) días o 27 (veintisiete) días, según el caso, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en el anexo 11 (once) la circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce), del Banco De México, publicada en el diario oficial con fecha 2 (dos) de marzo de 2012 (dos mil doce), sus modificaciones, y demás disposiciones aplicables.-----

---“**Total de las Amortizaciones**”, es la obligación que asume el “**Acreditado**” de efectuar **12 (doce) pagos mensuales** sucesivos y consecutivos de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios y demás accesorios derivados del presente contrato, en la forma y términos pactados a lo largo del “**Crédito Bansi**”.-----

---**REGLAS DE INTERPRETACIÓN.**- En este contrato y en los anexos del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:-----

---- **a)** Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;-----

---- **b)** Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato y además incluirá: **(i)** todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato; **(ii)** todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato; y **(iii)** cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato;-----

---- **c)** Las palabras “**incluye**” o “**incluyendo**” se entenderán como “**incluyendo, sin limitar**”;

---- **d)** Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);-----

---- **e)** En los términos que contengan la preposición “**de**”, podrán, según el contexto en

- que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones “del” o “de cada”; -----
- f) Las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;-----
- g) El singular incluye el plural y viceversa, incluso para las palabras o frases que han quedado definidas con anterioridad; -----
- h) Las palabras o frases tendrán el significado que se atribuye, cuando se encuentren escritas en **letra negrita**, siendo irrelevante se encuentren escritas en minúsculas, MAYÚSCULAS, *Itálicas*, VERSALES o cualquier combinación de éstas, con o sin comillas, con una u otra o ambas comillas. -----
- i) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma; -----
- j) Los derechos de “Bansi” se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y-----
- k) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o Anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

----- **ANTECEDENTES** -----

---PRIMERO.- Mediante Acta de la Sesión Ordinaria del Honorable X Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, celebrada el día 29 (veintinueve) de enero de 2020 (dos mil veinte), específicamente en el desahogo del sexto punto del orden del día, se aprobó por unanimidad: la contratación de un crédito a corto plazo (no mayor a doce meses) hasta por el 6% (seis por ciento) del total de ingresos presupuestados en la Ley de Ingresos para la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; por el ejercicio fiscal de 2020. -----

---SEGUNDO.- En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit de fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2020 (dos mil veinte), se publicó el acuerdo descrito en el antecedente anterior, mismo que a continuación se transcribe: **“ACUERDO QUE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL; DEL H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT; A CONTRATAR UN CRÉDITO A CORTO PLAZO HASTA POR EL 6% SEIS POR CIENTO DEL TOTAL DE LOS INGRESOS PRESUPUESTADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.** -----

PRIMERO.- Se autoriza al **PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERA MUNICIPAL; DEL H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT;** para que contraten un crédito a corto plazo (no mayor a doce meses) hasta por el 6% seis por ciento del total de los ingresos presupuestados en la Ley de Ingresos para la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; por el ejercicio fiscal 2020, incluyendo accesorios y gastos financieros; así también para que suscriban el o los contratos de apertura de crédito, fideicomisos, convenios, instrucciones irrevocables, mandatos y todos aquellos actos jurídicos preparatorios, preliminares y definitivos que se requieran para obtener, en una o varias líneas de financiamientos, incluyendo la afectación o direccionamiento de ingresos, así como la contratación de las instituciones calificadoras de



Handwritten signature or scribble.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.



valores y/o asesores jurídicos y financieros que se requieran para dar cumplimiento a lo aquí autorizado.- **SEGUNDO.** El destino de los recursos obtenidos del financiamiento a corto plazo será para cubrir necesidades originadas por insuficiencia de liquidez de carácter temporal.- **TERCERO.** Para la contratación del financiamiento a corto plazo, la Tesorería Municipal deberá implementar un proceso competitivo en término de las disposiciones establecidas y con fundamento en los artículos 25, 26, 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con objeto de formalizar su contratación bajo las mejores condiciones de mercado.- **CUARTO.** La contratación del Crédito a Corto Plazo (no mayor a doce meses) mencionado en el punto PRIMERO, deberá ser bajo las características siguientes: a) **Monto.** Hasta por el equivalente al 6% de los Ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2020, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. b) **Plazo.** Hasta un año, debiéndose considerar que el expresado crédito deberá quedar totalmente pagado según lo dispone la fracción segunda del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. c) **Destino.** Necesidades temporales de corto plazo. d) **Garantía.** Sin garantía.- **QUINTO.** En caso de ser necesario, el H. X Ayuntamiento deberá presentar ante el Congreso del Estado de Nayarit; la iniciativa que reforma la Ley de Ingresos y aprobar la modificación al Presupuesto de Egresos, considerando la contratación de la obligación a corto plazo y el monto que será destinado al servicio de la deuda derivado de la obligación a corto plazo que se contrate con base al presente acuerdo.- **SEXTO.** La obligación a corto plazo que contrate el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; con base en la presente autorización, se inscribirá en su caso, en el Registro Estatal de Deuda Pública de la Secretaria de Finanzas del Estado de Nayarit, y en el Registro Público Único, en términos de lo que previenen las disposiciones legales y administrativas aplicables.- **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se instruye a los funcionarios responsables al interior del Municipio para que la obligación a corto plazo que se contrate con base en la presente autorización se incluya en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la respectiva cuenta pública con sujeción a los alcances contemplados en los ordenamientos legales antes mencionados.- **OCTAVO.** Las autorizaciones otorgadas en este acto al **PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERA MUNICIPAL; DEL H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT;** se encontrarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2020 de la presente administración municipal, plazo durante el cual sus representantes legalmente facultados, deberán realizar todas las gestiones, negociaciones, solicitudes, trámites y celebración de documentos que sean conducentes y necesarios para dar cumplimiento a las mismas.- **NOVENO.** Con base en la presente autorización y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 penúltimo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se instruye a la Tesorera Municipal iniciar con el proceso competitivo correspondiente.- **TRANSITORIOS.- ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit y en la Gaceta Municipal Órgano de Gobierno del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; y entrará en vigor al siguiente día de su publicación.”-----

--- **TERCERO.**- En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit de fecha 8 (ocho) de abril de 2020 (dos mil veinte), se publicó una fe de erratas al acuerdo referido

en el antecedente anterior, mismo que a continuación se transcribe: **"Fe de Erratas.- En Sesión Ordinaria del 29 de enero del año 2020, el H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; aprobó en el punto número seis del orden del día, un Acuerdo que autoriza al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal; del H. X Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit; a contratar un crédito a corto plazo hasta por el 6% seis por ciento del total de los ingresos presupuestados en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020; mismo que se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, en su impresión número 037, fechado el 24 febrero del 2020, pero es el caso que al momento de solicitar la publicación del Acuerdo en su punto PRIMERO que a la letra, Dice: "PRIMERO. Se autoriza al PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICA MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERA MUNICIPAL; DEL H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT; para que contraten un crédito a corto plazo (no mayor a doce meses) hasta por el 6% seis por ciento del total de los ingresos presupuestados en la Ley de Ingresos para la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; por el ejercicio fiscal 2020, incluyendo accesorios y gastos financieros; así también para que suscriban el o los contratos de apertura de crédito, fideicomisos, convenios, instrucciones irrevocables, mandatos y todos aquellos actos jurídicos preparatorios, preliminares y definitivos que se requieran para obtener, en una o varias líneas de financiamientos, incluyendo la afectación o direccionamiento de ingresos, así como la contratación de las instituciones calificadoras de valores y/o asesores jurídicos y financieros que se requieran para dar cumplimiento a lo aquí autorizado".- Debe decir: "PRIMERO. Se autoriza al PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICA MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERA MUNICIPAL; DEL H. X AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT; para que contraten un crédito a corto plazo (no mayor a doce meses) hasta por el 6% seis por ciento del total de los ingresos presupuestados en la Ley de Ingresos para la municipalidad de Bahía de Banderas, Nayarit; por el ejercicio fiscal 2020, sin incluir los accesorios y gastos financieros; así también para que suscriban el o los contratos de apertura de crédito, fideicomisos, convenios, instrucciones irrevocables, mandatos y todos aquellos actos jurídicos preparatorios, preliminares y definitivos que se requieran para obtener, en una o varias líneas de financiamientos, incluyendo la afectación o direccionamiento de ingresos, así como la contratación de las instituciones calificadoras de valores y/o asesores jurídicos y financieros que se requieran para dar cumplimiento a lo aquí autorizado".-----**

DECLARACIONES: -----

---I.- Bajo protesta de conducirse con verdad declara el "**Municipio**", representado en este acto por su "**Ayuntamiento**" manifiesta, que: -----

---- a).- Que tiene conocimiento de que la información financiera contable y legal que ha presentado a "**Bansi**" para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del "**Crédito Bansi**", por lo cual manifiestan que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio de este instrumento contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer íntegramente. -----

---- b).- Que el "**Municipio**" tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por el artículo 2° (segundo) y 5° (quinto) de la "**Ley de la Administración**



Handwritten marks on the right margin, including a vertical line, a circle, and a signature.



Municipal del Estado”-----

c).- Que se encuentran debidamente facultados para celebrar el presente contrato en terminos de las **“Autorizaciones”** y con fundamento en los artículos 49 (cuarenta y nueve), 63 (sesenta y tres), 73 (setenta y tres) demás relativos y aplicables de la **“Ley de la Administración Pública Municipal del Estado”**; así como por los artículos 2 (dos), 7 (siete), 10 (diez), 12 (doce), 14 (catorce), 17 (diecisiete) demás correlativos y aplicables de la **“Ley de Deuda Pública del Estado”**; y finalmente por los artículos 30 (treinta), 31 (treinta y uno), 32 (treinta y dos) demás relativos y aplicables de la **“Ley de Disciplina Financiera”**.-----

----d).- Que los integrantes del **“Ayuntamiento”** acreditan el carácter con el que comparecen con:-----

----- (i) Los C.C. **JAIME ALONSO CUEVAS TELLO** e **IRMA RAMÍREZ FLORES** acreditan en sus caracteres de **Presidente** y **Síndico** del **“Municipio”**, respectivamente con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo General Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del **“Estado”**.-----

----- (ii) Los C.C. **ANASTASIO ZARAGOZA TRUJILLO** y **PERLA EDITH AGUIRRE ANAYA**, en sus caracteres de **Secretario** y **Tesorero Municipal**, respectivamente, con los correspondientes nombramientos.-----

----e).- Que el **“Municipio”** de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 26 (veintiséis), los artículos 30 (treinta) y 31 (treinta y uno) de la **“Ley de Disciplina Financiera”**, implementó un proceso competitivo con dos instituciones financieras, para contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de la legislatura local, en las que se cumplan en todo momento, que: (i) el saldo insoluto total del monto principal de las obligaciones a corto plazo no exceda del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del **“Municipio”**, sin incluir financiamiento neto durante el presente ejercicio fiscal; (ii) las obligaciones a corto plazo deberán quedar totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la actual administración, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses; (iii) las obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y; (iv) deberán ser inscritas en el **“Registro Público Único”**.-----

----f).- Que **Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple** participó en el proceso competitivo al que se refiere la **“Ley de Disciplina Financiera”** siendo su oferta irrevocable la mejor opción de mercado para contratar el financiamiento objeto del proceso competitivo referido con anterioridad.-----

----g).- En virtud de todo lo antes declarado, el presente financiamiento se ajusta a lo establecido en los artículos 30 (treinta), 31 (treinta y uno) y demás relativos y aplicables de la **“Ley de Disciplina Financiera”**, del **“Reglamento”** los artículos 25 (veinticinco), 28 (veintiocho) y demás relativos y aplicables.-----

----h).- Que la celebración de este contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos: (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del **“Municipio”**, exigibles de acuerdo con sus términos, (ii) han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios, y (iii) que dichos actos y procedimientos de autorización no han sido modificados, revocados o disminuidos de ninguna manera, por lo que conservan su valor, alcance y fuerza legal.-----

----i).- Cumple con los extremos de lo dispuesto por el artículo 15 (quince) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.-----



Handwritten signature or scribble on the right side of the page.

Handwritten signature or scribbles on the right side of the page.

Handwritten signature or scribble at the bottom right corner.

----j).- En términos del artículo 30 (treinta) de la "**Ley de Disciplina Financiera**", el saldo insoluto total del "**Crédito Bansi**", así como de las obligaciones a corto plazo, vigentes, a cargo del "**Municipio**" no exceden del porcentaje indicado en dicho dispositivo legal; mismas que a la fecha, se encuentran inscritas en términos de la fracción tercera del artículo 28 (veintiocho) del "**Reglamento**".-----

----k).- Que los actos jurídicos, "**Autorizaciones**", facultades y procedimientos para la autorización y contratación del "**Crédito Bansi**", mismos que se describen a lo largo del presente contrato, no han sido disminuidos, modificados o revocados, por lo que conservan íntegramente su valor, fuerza y eficacia jurídica.-----

----l).- Los gastos y costos relacionados con la contratación del presente financiamiento, cumplen con los extremos previstos por el artículo 27 (veintisiete) del "**Reglamento**".-----

----m).- En razón de lo anterior, le está solicitando a "**Bansi**", el otorgamiento del "**Crédito Bansi**".-----

---II.- Declara la **C. PERLA EDITH AGUIRRE ANAYA**, en su carácter de Tesorero del Honorable Ayuntamiento Constitucional del "**Municipio**", bajo protesta de conducirse con verdad, que:

----a).- Para los efectos del primer párrafo del artículo 26 (veintiséis) de la "**Ley de Disciplina Financiera**", confirma por medio de la presente declaración, que el "**Crédito Bansi**" fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.-----

----b).- De conformidad con el artículo 28 (veintiocho) fracción tercera del "**Reglamento**", se encuentran registradas todas las obligaciones a corto plazo vigentes del "**Municipio**".-----

----c).- Que el "**Ayuntamiento**" dio cabal cumplimiento con todas las normas aplicables para la autorización del empréstito que aquí se formaliza, especialmente las derivadas de la "**Ley de Deuda Pública**" y la "**Ley de Disciplina Financiera**", fundamentalmente con lo dispuesto por los artículos 30 (treinta) y 31 (treinta y uno) de este último dispositivo legal.--

----d).- Los gastos y costos relacionados con la contratación del presente financiamiento, cumplen con los extremos previstos por el artículo 27 (veintisiete) del "**Reglamento de la Ley de Disciplina Financiera**".-----

---III.- Declara **Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, representada por conducto de su Apoderado, el señor Licenciado **CARLOS ERNESTO AVILA VARELA**, que:-----

----a).- Es una Institución de Banca Múltiple, siendo una sociedad legalmente existente, conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como Institución de Crédito, según consta en la escritura constitutiva número 56,515 (cincuenta y seis mil quinientos quince), otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la que se encuentra legalmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara Jalisco, bajo inscripción 29-30 (veintinueve, guion, treinta), del Tomo 583 (quinientos ochenta y tres), del Libro Primero del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco —actualmente folio mercantil número 774 (setecientos setenta y cuatro)—, con fecha 17 (diecisiete) de julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco) y que se encuentra capacitada para realizar actos jurídicos de la naturaleza del presente.-----

----b).- Que su representante, el señor Licenciado **CARLOS ERNESTO ÁVILA VARELA** cuenta con las facultades para comparecer en su representación, las cuales no le han sido modificadas, restringidas ni revocadas a esta fecha, acreditando lo anterior con escritura pública número 10,256 (diez mil doscientos cincuenta y seis) de fecha 21 (veintiuno) de agosto de 2015 (dos



Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.



mil quince), pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 34 (treinta y cuatro) de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, misma que quedo inscrita en el Registro Público del Comercio del Estado de Jalisco el día 27 (veintisiete) de agosto de 2015 (dos mil quince), bajo folio mercantil electrónico 774*1 (setecientos setenta y cuatro, asterisco uno).-----

---- c).- Con base a las anteriores declaraciones, está anuente en otorgarle al "Municipio", el "Crédito Bansi" bajo la forma de **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO** hasta por la cantidad de **\$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, cuyo importe lo destinará para cubrir "Necesidades de Corto Plazo".-----

--- IV.- Declaran las "Partes" que: -----

---- a).- Recíprocamente se reconocen las personalidades y las facultades con las que comparecen al presente instrumento, renunciando expresamente al ejercicio de acciones futuras tendientes a impugnarlas.-----

---- b).- Es su voluntad celebrar el presente **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO**, mismo que se procederá a formalizar en este instrumento.-----

---- c).- Al momento de la celebración del presente contrato su consentimiento se encuentra ausente de todo error, dolo, mala fe, violencia o lesión y además, estar en perfecta capacidad para contratar.-----

---- d).- Las partes convienen en que los diversos actos jurídicos descritos a lo largo del contrato, se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, los cuales en este acto ratifican en todas sus partes.-----

---- e).- La obligación quirografaria a corto plazo que por medio del presente contrato se formaliza, se contrata en términos de los dispuesto por los artículos 30 (treinta), 31 (treinta y uno), 32 (treinta y dos) y demás relativos y aplicables de la "Ley de Disciplina Financiera", especialmente a la fracción tercera del expresado artículo 30 (treinta) de dicho dispositivo legal.-----

--- Expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetarse a las siguientes: -----

CLÁUSULAS:-----

--- **PRIMERA.- IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO.- BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada por conducto de su Apoderado, el señor **CARLOS ERNESTO ÁVILA VARELA**, abre en este acto al "Municipio" representado en este acto por su "Ayuntamiento", quienes aceptan, la **APERTURA DE UN CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO**, hasta por la cantidad de **\$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, cantidad en la que no están incluidos los intereses que se generen durante la vigencia del presente crédito, cuyo importe lo destinará para cubrir "Necesidades de Corto Plazo".-----

--- **SEGUNDA.- DISPOSICIÓN.-** El "Municipio" podrá disponer del "Crédito Bansi" abierto hasta por el monto señalado en la cláusula primera del presente contrato dentro de la "Fecha Limite de Disposición", mediante la entrega de uno o varios pagarés suscritos por el mismo "Municipio" a la orden de "Bansi", con las características señaladas en el artículo 170 (ciento setenta) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los que se suscribirán como comprobantes de su adeudo y cuya entrega no se considerará como pago; además se deberá contar o cumplir con todas y cada una de las condiciones previas para la disposición del presente crédito previstas más adelante en esta misma cláusula.-----

---- a).- "Bansi", podrá dejar de suministrar los fondos del "Crédito Bansi" que en este

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

instrumento se abre al "Municipio", si no le consta que éstos han de invertirse precisamente en el objeto indicado en la cláusula Primera de este contrato. -----

----b).- En los términos del artículo 25 (veinticinco), fracción primera, inciso b) del "Reglamento", el título de crédito por medio del cual se disponga del presente crédito, sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito Mexicanas que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, debiéndose insertar esta leyenda en los mismos. -----

----c).- El o los pagarés de que se trate son de tipo causal, no modifican este contrato y sólo señalan los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizada la disposición del "Crédito Bansi", pero podrá ser descontado por "Bansi", aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta el "Municipio". -----

---**FORMA DE DISPOSICIÓN DEL PRESENTE CRÉDITO.** El "Municipio" podrá disponer de hasta el monto a que se refiere la presente clausula, pero dicha cantidad no podrá exceder del importe a que se refiere la fracción primera del artículo 30 (treinta) de la "Ley de Disciplina Financiera", es decir, podrá ser hasta por la cantidad resultante de sustraer al 6% (seis por ciento) de los "Ingresos Totales" para el Ejercicio Fiscal de 2020 del "Municipio" al saldo total insoluto de las "Obligaciones a Corto Plazo" (sin incluir el "Financiamiento Neto"). -----

---**CONDICIONES PREVIAS PARA LA DISPOSICIÓN DEL PRESENTE CRÉDITO.** El "Municipio" podrá disponer del "Crédito Bansi" mediante la suscripción de uno o varios pagarés, para lo que previamente el "Municipio" deberá comprobar a satisfacción de "Bansi": -----

-----**Primera.-** Que el "Crédito Bansi" quedó inscrito de acuerdo a lo establecido por las leyes aplicables en el "Registro Estatal de Deuda Pública"; una vez inscrito, el "Acreditado" entregue a "Bansi" un ejemplar debidamente firmado por las partes, en el que conste(n) la(s) anotación(es) y/o sello(s) de la(s) inscripción(es) correspondiente(s) y/o la boleta de inscripción correspondiente. -----

-----**Segunda.-** Que el "Crédito Bansi" fue presentado para su inscripción en el "Registro Público Único", en términos del artículo 53 (cincuenta y tres) y demás relativos y aplicables de la "Ley de Disciplina Financiera". -----

-----**Tercera.-** El Tesorero del "Municipio" deberá expedir documento en el cual haga constar que con la disposición del presente crédito no rebasará el límite máximo del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020 (dos mil veinte), sin incluir el financiamiento neto del "Municipio" durante el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con la fracción primera del artículo 30 (treinta) de la "Ley de Disciplina Financiera". -----

-----**Cuarta.-** El Tesorero del "Municipio" deberá expedir documento en el que justifique que el "Crédito Bansi" está dentro del Techo de Financiamiento permitido al "Municipio" conforme al Sistema de Alertas a que se refiere la "Ley de Disciplina Financiera" y demás normatividad aplicable. -----

---**TERCERA.- COMISIONES.-** El "Municipio" se obliga a pagar a "Bansi" sin necesidad de previo requerimiento o cobro previo, en el "Domicilio Bansi": -----

----a).- **Comisión por Apertura del presente crédito**, equivalente al **1.50% (uno punto cincuenta por ciento)**, más el "IVA", sobre el importe total del crédito que le concede "Bansi", pagadera al momento de la primera disposición que haga del mismo "Acreditado".

---- El "Municipio" deberá pagar a "Bansi" el monto de la expresada comisión con recursos propios.-----



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CUARTA.- INTERESES ORDINARIOS Y TASAS.- El "Acreditado" se obliga a pagar a "Bansi", por mensualidades vencidas, precisamente en las "Fechas de Pago de Intereses", intereses ordinarios que se calcularán de acuerdo a una tasa anual que se aplicará a los saldos insolutos de la suerte principal. Dicha tasa anual se determinará de conformidad con lo siguiente: -----

----- **I.- TASA DE REFERENCIA.-** La tasa anual de intereses ordinarios se compone de, una tasa de referencia a la cual, se le agregan puntos porcentuales, conforme se consigna en el párrafo II (segundo) siguiente y que, para el caso del presente contrato, la tasa de referencia es la "TIIE". -----

----- La referida "TIIE", a plazo de 28 (veintiocho) días o 27 (veintisiete) días, según el caso, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. -----

----- **II.- TASA ANUAL DE INTERESES ORDINARIOS.-** La Tasa Anual que se obtenga de adicionar **3 (tres) puntos porcentuales** a la "TIIE", tomando para ello el promedio aritmético de los días que transcurran durante cada periodo del mes cuyos intereses se están liquidando. -----

----- Cabe señalar, que los intereses ordinarios, y en su caso los moratorios, serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, pero se cobrarán los días transcurridos realmente. -----

----- **III.- TASA DE REFERENCIA SUSTITUTA.-** En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la "TIIE" y proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, esta nueva tasa será la Tasa de Referencia con la cual se cuantificarán los intereses del "Crédito Bansi", tomando el lugar de la "TIIE" y siguiendo el procedimiento previsto en los incisos I uno y II dos que anteceden. -----

----- En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la "TIIE" y no proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, se aplicará en sustitución de la "TIIE", la tasa de referencia en el orden que a continuación se indica: -----

----- **a).-** Se multiplicará por **1.45** (uno punto cuarenta y cinco), la tasa ponderada de rendimiento, equivalente a la de descuento, de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días o 27 (veintisiete) o 29 (veintinueve) días, según el caso, en colocación primaria, de acuerdo al promedio aritmético de las últimas publicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en periódicos de amplia circulación nacional, durante el período mensual correspondiente. -----

----- **b).-** El resultado de multiplicar por **1.60** (uno punto sesenta), la última estimación del Costo de Captación a Plazo de los Pasivos denominados en moneda nacional (CCP), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, durante el período mensual correspondiente. -----

--- Los intereses ordinarios no cubiertos en la fecha de pago, causaran intereses (intereses penales) conforme lo establecido en la cláusula quinta siguiente. -----

--- **QUINTA.- INTERESES MORATORIOS.-** En caso de mora en el pago puntual de una o más de las amortizaciones del crédito, gastos y/o comisiones, se generarán intereses moratorios, que deberá pagar el "Municipio", a "Bansi", desde la fecha de su vencimiento y hasta que quede íntegra y totalmente pagado dicho adeudo a la tasa anual que resulte de multiplicar la tasa ordinaria vigente a la fecha en que ocurra la mora por **2 (DOS)**, conviniendo las partes que los intereses moratorios varíen en cada ocasión en que se modifique la tasa ordinaria durante el periodo en que dure la mora y hasta el pago total del "Crédito Bansi". -

--- **SEXTA.- PLAZO Y PAGO DE SUERTE PRINCIPAL.-** El "Municipio" se obliga a tener

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]

totalmente pagado a "Bansi", en las oficinas de éste último ubicadas en el "Domicilio Bansi", sin necesidad de requerimiento ó cobro previo, el importe del "Crédito Bansi" más los intereses y comisiones que llegaran a generarse en términos de presente contrato en el "Plazo del Crédito Bansi", lo anterior mediante el pago del "Total de las Amortizaciones", cada una de ellas por la cantidad de \$1'666,666.00 (un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una de ellas y excepto la última que será por la cantidad de \$1'666,674.00 (un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

----Obligándose el "Municipio" a efectuar el pago mensual de las amortizaciones, precisamente en las "Fechas de Pago de las Amortizaciones", debiendo quedar totalmente pagado el "Crédito Bansi", así como sus intereses, comisiones y demás obligaciones derivadas del mismo, precisamente en la "Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo Quirografaria".-----

----En las cantidades señaladas anteriormente no se encuentran comprendidos los intereses, gastos y comisiones que se estipulan o se generen en los términos del presente contrato, por lo que el "Acreditado" deberá de cubrirlos a "Bansi", de acuerdo a las condiciones pactadas en el presente instrumento.-----

----En caso de que las "Fechas de Pago de Intereses" y/o "Fechas de Pago de las Amortizaciones" señaladas anteriormente fueran un día inhábil bancario o no existiese para algún mes calendario, el "Acreditado" se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento.-----

---SÉPTIMA.- PAGOS ANTICIPADOS.- El "Municipio" podrá pagar parcial o totalmente el importe de las cantidades de que haya dispuesto, al amparo del "Crédito Bansi", antes de su vencimiento, sin penalidad o comisión alguna, acordando las partes que dichos pagos parciales anticipados serán aplicados a la amortización del crédito y sus accesorios en la forma que "Bansi" determine, acordando asimismo, que si tales pagos fueran aplicados total o parcialmente a capital, deberá entenderse que "Bansi" hace reserva expresa de los intereses correspondientes.-----

---Los pagos parciales anticipados serán aplicados preferentemente en el siguiente orden: intereses moratorios, intereses vencidos, capital vencido y capital vigente o en la forma que "Bansi" determine. Si tales aplicaciones fueren hechas total o parcialmente a capital deberá entenderse en tales casos que "Bansi" hace reserva expresa de los intereses correspondientes.-----

---OCTAVA.- OBLIGACION Y FORMA DE PAGO.- El "Municipio" se obliga a pagar a "Bansi" el "Crédito Bansi" en la forma y términos establecidos en las cláusulas cuarta y sexta de este contrato, en las "Fecha de Pago de la Primera Amortización", "Fechas de Pago de Intereses" y "Fechas de Pago de las Amortizaciones", por lo que el "Municipio" se obliga a tener recursos suficientes, en su cuenta de cheques, aperturada BANSI SA Institución de Banca Múltiple, antes de las 13:00 (trece) horas —hora de la ciudad de México— para que "Bansi" proceda a efectuar los cargos que por concepto de capital e intereses correspondan en términos del presente contrato, debiendo quedar íntegramente pagado a más tardar en la "Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo Quirografaria".-----

---El "Municipio" autoriza e instruye a "Bansi", para que de las cantidades recibidas en la "Cuenta Bancaria del Municipio" y/o cualquier otra cuenta(s) de cheques que tenga aperturada en Bansi, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple se efectúen los cobros que se requieran para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



contrato.

No obstante, lo anterior, el "Municipio" se encuentra obligado al pago del "Crédito Bansi", aun cuando no hubiere recursos en las cuentas antes mencionadas para el pago del "Crédito Bansi" o no fuera posible aplicarlos de conformidad con lo antes establecido, obligándose a pagar el monto total del "Crédito Bansi" incluyendo sus accesorios y demás gastos y comisiones con sus recursos.

--- **NOVENA.- VIGILANCIA.-** "Bansi", durante todo el tiempo que dure el "Crédito Bansi" hasta su pago total podrá designar a un interventor que cuide del exacto cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el "Municipio" tales como, ejemplificativa pero no limitativamente, la aplicación de los recursos del "Crédito Bansi" precisamente al destino pactado en este contrato, en el entendido de que el sueldo y los gastos que "Bansi" autorice al interventor serán cubiertos por el "Municipio", quedando autorizado "Bansi", a cargarlos en la(s) cuenta(s) de dicho "Municipio" tan luego como haga los pagos correspondientes. --

--- **DÉCIMA.- DESCUENTO.-** Las partes convienen en que "Bansi" estará facultado para endosar o en cualquier forma negociar, ceder, traspasar, descontar o redescantar o afectar en fideicomiso aun antes del vencimiento de este contrato, los derechos y obligaciones que son objeto del presente contrato, así como los títulos de crédito mediante los cuales se haya dispuesto del "Crédito Bansi", sin perjuicio de la limitación que sobre el particular se estipula en el inciso b) de la cláusula segunda de este contrato, teniendo para esos fines el carácter de mandatario de los tenedores de los títulos de crédito emitidos, sin que por tal concepto deje de tener la obligación de vigilar la inversión de fondos, el "Municipio" estará obligado a dar las facilidades necesarias a "Bansi" o a sus cesionarios para la realización de la vigilancia mencionada en la cláusula anterior.

--- **DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.-** El "Municipio", acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "Bansi" acuerde por escrito lo contrario, sin perjuicio de las ya establecidas, a las siguientes:

--- **OBLIGACIONES DE HACER:**

---- **1.-** Proporcionar a "Bansi" dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente contrato, la cuenta pública autorizada por el Congreso del "Estado", esta deberá incluir: Estado de ingresos y egresos, Balance General debidamente firmados y relaciones analíticas de las principales cuentas.

---- **2.-** Proporcionar a "Bansi" dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la publicación de la autorización de la Ley de Ingresos por parte del Congreso del "Estado", así como el correspondiente presupuesto de egresos debidamente autorizado por éste, y en su caso las modificaciones realizadas con base en las autorizaciones correspondientes.

---- **3.-** Proporcionar a "Bansi" la información que por escrito le sea requerida en relación con el presente Crédito, así como entregar el Pronóstico de Ingresos y el Presupuesto de Egresos vigente para cada ejercicio fiscal del "Municipio", en los que se evidencie que han quedado inscritas las partidas necesarias y suficientes para la amortización del presente crédito, durante toda la vigencia del "Crédito Bansi".

---- **4.-** Notificar a "Bansi" dentro de un plazo que no exceda de 5 (cinco) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier acción, demanda, litigio o procedimiento en su contra o de cualquier conflicto de carácter laboral, que a juicio del "Municipio" afecte o pueda llegar a afectar en forma substancial y adversa su situación financiera.



Handwritten signature or mark on the right margin.

Handwritten signature or mark on the right margin.

Handwritten signature or mark on the right margin.

Handwritten signature or mark at the bottom right corner.

-----5.- Notificar a "Bansi" dentro de un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier causa de vencimiento anticipado, así como las acciones y medidas que se proponen para subsanar dicha causa. -----

-----6.- Permitir al interventor o al funcionario que "Bansi" designe, para efectuar las visitas de inspección en horario normal de trabajo para verificar la correcta aplicación de los recursos del "Crédito Bansi". -----

-----7.- Cumplir con todos los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables, así como con todas las autorizaciones y permisos necesarios o convenientes para contratar y disponer del "Crédito Bansi". -----

-----8.- Proporcionar a "Bansi" la información adicional que le sea requerida. -----

-----9.- Rembolsar a "Bansi" y mantenerlos a salvo de cualquier pérdida o gasto (incluyendo costos de abogados) en los que "Bansi" puedan incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia de cualquier incumplimiento imputable al "Acreditado" bajo este contrato. --

-----10.- El "Municipio" se obliga a que el monto total del capital contratado en forma directa (monto del "Crédito Bansi"), no podrá ser mayor al 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el financiamiento neto del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con la fracción primera del artículo 30 (treinta) de la "Ley de Disciplina Financiera". -----

-----11.- En un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, el "Acreditado" deberá comprobar a satisfacción de "Bansi" que el presente contrato se encuentra inscrito en el "Registro Público Único" y una vez inscrito, el "Acreditado" deberá entregar a "Bansi" un ejemplar debidamente firmado por las partes en el que conste la anotación y/o sello y/o boleta de inscripción correspondiente. -----

----- En caso de incumplimiento a las obligaciones de hacer referidas en los puntos 1 (uno) y 2 (dos) que anteceden, "Bansi" lo comunicará al "Municipio", quien se obligará a dar cumplimiento de inmediato a dichas obligaciones, a menos que se encuentre imposibilitado para hacerlo, en cuyo caso deberá solicitar una prórroga, y "Bansi" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación referida, la cual no podrá rechazar injustificadamente, en cuyo caso podrá autorizar una extensión del plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales para su cumplimiento. -----

--El "Acreditado" se obliga expresamente durante la vigencia del "Contrato", a menos que "Bansi" acuerde por escrito lo contrario, a las siguientes **OBLIGACIONES DE NO HACER**: -----

-----1.- Contratar pasivos a largo plazo con instituciones financieras, ni con arrendadoras, ni uniones de crédito, ni sociedades de ahorro y préstamo, ni organizaciones auxiliares de crédito, sean nacionales o extranjeras, durante la vigencia del contrato de crédito, a menos que se cuente con la autorización previa y por escrito por parte de "Bansi". -----

-----2.- Abstenerse de proporcionar información o documentos falsos, incorrectos o incompletos a "Bansi". -----

-----3.- Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar, modificar o dar por terminado unilateralmente el "Crédito Bansi". -----

-----4.- El "Municipio" deberá abstenerse de realizar cualquier hecho o acto que pueda afectar el pago del "Crédito Bansi" (amortización capital, pago de intereses y comisiones). --

-----5.- El "Municipio" deberá abstenerse, en general, de realizar hechos o actos contrarios a lo estipulado en el "Crédito Bansi". -----

----- Si "Bansi" conoce de cualquier incumplimiento en las obligaciones de hacer y no hacer,



[Handwritten signatures and marks on the right margin]



de forma potestativa, se lo notificarán al "Municipio" con el objeto de que le informe las causas que originaron dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos. -----

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.- Las partes aceptan que "Bansi" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del "Crédito Bansi" y sus accesorios, debiendo en este caso el "Municipio" pagar a "Bansi" cualquier suma insoluta más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos:-----

- 1.- Si el "Acreditado" deja de pagar oportunamente una o más amortizaciones del capital, intereses y comisiones establecidos en el "Crédito Bansi" -----
- 2.- Que el "Acreditado" no cumpla con lo relativo al destino del "Crédito Bansi", conforme a lo establecido por la cláusula primera de este contrato, y/o a lo establecido por las leyes mexicanas aplicables al respecto.-----
- 3.- Que el "Acreditado" no realice el registro del "Crédito Bansi" en el "Registro Estatal de Deuda Pública" y/o en el "Registro Público Único". -----
- 4.- Si alguna información o declaración que haya proporcionado o que proporcione el "Acreditado" es incorrecta o falsa. -----
- 5.- Si el "Acreditado" admite por escrito o por cualquier otro medio su incapacidad para pagar sus deudas.-----
- 6.- Si el "Acreditado" incurre por cualquier causa en la realización de actos de derecho privado, procedimiento judicial o administrativo en contra de "Bansi". -----
- 7.- Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el "Crédito Bansi" en los términos previstos en el mismo.-----
- 8.- Que por cualquier causa pretenda dar por terminado o sin efecto legal alguno el presente contrato.-----
- 9.- Si se incumplen las condiciones de hacer y de no hacer establecidas en el "Crédito Bansi".-----
- 10.- Durante la vigencia del presente contrato el "Acreditado", sin el consentimiento previo y por escrito de "Bansi", cancele la "Cuenta Bancaria del Municipio" y/o cualquiera de las que tiene o llegase a tener aperturadas en Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.-----
- 11.- En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la ley deban darse por vencidas dichas obligaciones. -----

DÉCIMA TERCERA.- DENUNCIA.- En los términos del artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "Bansi" se reserva los derechos de:-----

- a).- Restringir el plazo de disposición o el importe del "Crédito Bansi"; -----
- b).- Restringir el plazo y el importe del "Crédito Bansi" a la vez; -----
- c).- O de denunciar el presente contrato, mediante simple comunicación escrita dirigida al "Municipio", quedando consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho del "Municipio" para hacer uso del saldo no dispuesto. -----

DÉCIMA CUARTA.- LUGAR DE PAGO Y CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Todos los pagos que el "Municipio" deba realizar, ya sea por capital, interés u otros que se devenguen por virtud de este contrato, deberán efectuarse en las oficinas de "Bansi" ubicadas en el "Domicilio Bansi".-----

----- Sin mengua de la obligación anterior del "Municipio", éste autoriza a "Bansi" a que le



Handwritten signature or mark on the right margin.

Handwritten signature or mark at the bottom right corner.

sean cargadas en cualquiera de la(s) cuenta(s) de cheques de la(s) que sea titular y que haya(n) sido abierta(s) en su nombre en "Bansi", las cantidades que deba pagar de acuerdo a los términos de este contrato, ya sea por suerte principal, intereses ordinarios, moratorios, gastos, honorarios, impuestos, o cualquier otro concepto derivado de este "Crédito Bansi", ya sea a "Bansi" o terceros, sirviendo de comprobantes, para la(s) cuenta(s) de cheques de los abonos y cargos realizados, los asientos contables, estados de cuenta, fichas y demás documentos que "Bansi" produzca, los cuales harán prueba plena en juicio o fuera de él.-----

----- El "Acreditado" se obliga a mantener en las "Fechas de Pago de Intereses" y "Fechas de Pago de las Amortizaciones" en la "Cuenta Bancaria del Municipio", cantidades disponibles suficientes para permitir que "Bansi" cargue el importe correspondiente a las comisiones, intereses y principal que hayan vencido. En el evento de que en dicha cuenta de cheques no existan saldos disponibles suficientes para hacer el cargo correspondiente, el "Acreditado" se obliga a entregar a "Bansi" la suma de que se trate, a través de depósito disponible en la citada cuenta de cheques, esto en la fecha que venza la obligación correspondiente.-----

---**DECIMA QUINTA.- DETERMINACIÓN DEL SALDO Y TÍTULO EJECUTIVO.**- De acuerdo a lo establecido por el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, el saldo a cargo del "Municipio" será determinado por la certificación que expida el Contador de "Bansi", que constituirá título ejecutivo y prueba plena en contra del "Municipio", conjuntamente con este contrato, en juicio o fuera de él, pudiendo "Bansi" ejercitar sus acciones de Ley respectivas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.-----

---**DECIMA SEXTA.- GASTOS.**- El "Municipio" queda obligado a efectuar el pago, con "Recursos Propios" de todos los gastos, derechos, honorarios e impuestos que se originen o pudieren generarse con el otorgamiento, formalización y ratificación de este contrato, así como y los de inscripción en el "Registro Estatal de Deuda Pública", así como en el "Registro Público Único".-----

---Los gastos, impuestos, derechos que deriven de la cancelación del presente contrato serán por cuenta del "Municipio".-----

---**DECIMA SÉPTIMA.- LEYES APLICABLES.**- En todo lo no previsto en este contrato, se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, "Ley de la Administración Pública Municipal del Estado", "Ley de Deuda Pública" y "Ley de Disciplina Financiera" sus leyes supletorias.-----

---**DECIMA OCTAVA.- COMPETENCIA.**- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción y competencia que por razón de domicilio o vecindad presente o futura, o por cualquier otra causa, tuvieren o llegaren a adquirir.-----

---**DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.**- Las partes que comparecen a la celebración del presente contrato, para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, relativos al mismo, particularmente para ser emplazados a juicio y recibir notificaciones, señalan como sus domicilios convencionales los siguientes:-----

----- El "Acreditado": En el "Domicilio del Municipio".-----

----- "Bansi": En el "Domicilio Bansi".-----

----- Mientras el "Municipio", no notifique por escrito a "Bansi", el cambio de su respectivo

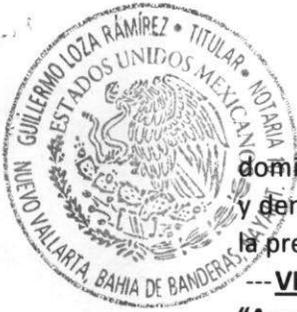


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



domicilio, el cual deberá encontrarse dentro de la República Mexicana, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula y surtirán todos los efectos legales correspondientes. -----

---**VIGÉSIMA.- IMPUESTOS, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-** El "Acreditado" queda obligado a pagar todos los impuestos, derechos y gastos que se lleguen a causar por el presente contrato, y los que conforme a la Ley del impuesto al Valor Agregado se deban pagar, así como los que se causen sobre los intereses ordinarios y en su caso los moratorios pactados en este contrato. -----

---**VIGÉSIMA PRIMERA.- INFORMES A SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA O AUTORIDADES.-** El "Municipio" autoriza expresamente a "Bansi": -----

---- a).- Tanto a solicitar como a proporcionar a las Sociedades de Información Crediticia a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, toda la información relativa a su comportamiento e historial crediticio, así mismo declaran conocer los alcances del artículo 28 (veintiocho) de la citada Ley, y que tienen pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que las Sociedades de Información Crediticia proporcionarán a "Bansi", siempre que así la solicite, así como del uso que "Bansi" hará de tal información y del hecho de que "Bansi" podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el "Municipio".-----

---- b).- A rendir la información que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cualquier otra Ley ya sea Federal, Estatal o Municipal le sea solicitada.-----

---**VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIÓN.-** "Bansi" notifica al "Municipio" y éste último, expresamente reconoce enterarse y se da por notificado que en términos de lo dispuesto por el artículo 53 (cincuenta y tres) de la "Ley de Disciplina Financiera" y demás normatividad aplicable, el presente crédito deberá ser presentado, ante el "Registro Público Único", para su inscripción en el plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente de la "Fecha de Celebración". En virtud de lo anterior, "Bansi" queda relevado de cualquier responsabilidad que ello implique, así como de efectuar la presente notificación ante fedatario público. -----

---**VIGÉSIMA TERCERA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-** Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su Título. -----

---**VIGÉSIMA CUARTA.- AVISO DE PRIVACIDAD.-** "Bansi" en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, pone a disposición del "Acreditado" su aviso de privacidad en la página web www.bansi.com.mx; por su parte cada uno de los funcionarios municipales del Acreditado, bajo protesta de conducirse con verdad, manifiestan estar conformes con su contenido y en este acto lo ratifican. -----

---**VIGÉSIMA QUINTA.- FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO DE CRÉDITO BANSI.-** Las Partes acuerdan y están conformes en que para todos los efectos legales a que haya lugar, se entenderá como fecha de celebración el día 8 (ocho) de mayo de 2020 (dos mil veinte).-----

----- **MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA:** -----

---El señor CARLOS ERNESTO AVILA VALERA y los funcionarios municipales, los C.C. MIGUEL ÁNGEL IÑIGUEZ BRAMBILA, GUILLERMO ESPINOZA SOLORZANO, GILBERTO GARCÍA VERGARA, NORA ANGELICA VELASCO MARTÍNEZ, en sus caracteres de Presidente, Síndico, Secretario y Tesorero Municipal, respectivamente, del "Municipio", manifiestan bajo protesta de conducirse con



Handwritten signature or scribble on the right margin.

verdad que la personalidad y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento no les han sido revocadas, ni disminuidas en forma alguna, por lo que conservan íntegramente su ejercicio. -----

---Leído por las partes, las que se manifestaron conformes con su contenido lo ratifican y firman al margen y al calce, el "Acreditado" en Bahía de Banderas, Nayarit, el día 8 (ocho) de mayo de 2020 (dos mil veinte) y "Bansi" en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 14 (catorce) de mayo de 2020 (dos mil veinte).-----

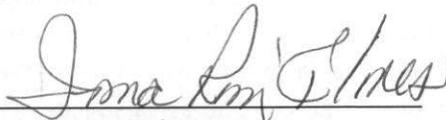


"Acreditado"

**Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, por conducto de su
H. Ayuntamiento Constitucional**



JAIME ALONSO CUEVAS TELLO
Presidente



IRMA RAMÍREZ FLORES
Sindico



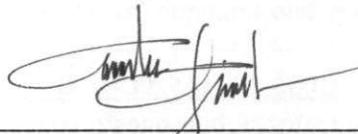
ANASTASIO ZARAGOZA TRUJILLO
Secretario



PERLA EDITH AGUIRRE ANAYA
Tesorero

"Acreditante"

Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple



CARLOS ERNESTO ÁVILA VARELA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de conformidad con los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Inscripción No. SAFRED - CPO08 12020
Tepic, Nayarit. 15 DE MAYO DE 2020



